

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
TOLIMA
E.S.D.

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E
Demandado: COMPARTA EPSS
Radicado: 73001310300320200006300

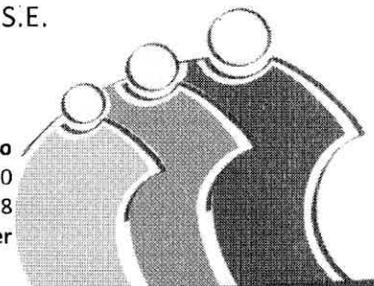


ASUNTO: Contestación De La Demanda de **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**

LEIDY MILENA RUGE ROZO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 1.136.881.244 y T.P. No. 211.399 del C.S.J., actuando como apoderada de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPSS", y estando dentro del término de ley, me permito contestar la demanda presentada por el HOSPITAL SUMPAZ E.S.E., proponer excepciones de mérito y pronunciarme sobre los hechos y pretensiones de la demanda notificado electrónicamente el día 23 de julio del 2020 así:

A LOS HECHOS

1. **NO ES CIERTO.** La facturación relacionada por el demandante no es adeudada por COMPARTA EPSS, dado que parte de ella se encuentra devuelta, glosada o cancelada, situación que resta merito ejecutivo a los títulos aportados en el libelo.
2. **NO ES CIERTO.** La facturación demandada no cumple con el requisito de exigibilidad cuando COMPARTA EPSS ejerció los mecanismos de objeción que determina la ley 1438 de 2011, como se ha mencionado la facturación demandada tiene glosas, devoluciones y pagos que han sido excluidos por parte del demandante.
3. **PARCIALMENTE CIERTO.** La facturación demandada surge de la prestación de los servicios de salud de primer nivel de complejidad y servicios de promoción y prevención prestados a los usuarios afiliados a la EPS durante la vigencia 2018, no obstante, parte de la facturación demandada presenta devolución sin que a la fecha exista una nueva radicación, tal y como se demuestra en los soportes y pruebas aquí aportadas en los que se puede evidenciar que se realizó la devolución de los servicios de mayo y junio de 2018 por inconsistencia en los RIPS, adicional el restante de la facturación se encuentra en trámite de conciliación de glosas y pagos pendientes por aplicar por parte de la E.S.E.



4. **NO ES CIERTO.** Como se ha reiterado la facturación demandada no cuenta con todos los requisitos exigidos de un título valor, por cuanto no es exigible a la fecha, como se demuestra en el acervo probatorio aquí aportado dado que las facturas relacionadas en el hecho se encuentran en trámite de glosas, pendientes de conciliación, algunas facturas fueron devueltas y sin su constancia de nueva radicación. Igualmente, la relación surgida entre EPS y prestador de salud (IPS/ESE) se enmarca en **normatividad especial** verbigracia la ley 1438 de 2011, ley 1122 de 2007, decreto 4747 de 2007 y demás concordantes, lo que conlleva a que tanto la facturación como la modalidad de su cobro diste del carácter comercial.
5. **(NUMERAL SEXTO DE LA DEMANDA) NO ES CIERTO.** Como se expresó en la respuesta anterior, los títulos aportados carecen de exigibilidad, al considerar que la facturación se encuentra en trámite de glosas y con pagos pendientes por aplicar por parte de la E.S.E que aún no han sido resueltas entre las partes, a la igual facturación que no ha sido aceptada por COMPARTA EPSS, por otra parte la norma que invoca el demandante no es aplicable para las relaciones surgidas en el sistema de salud.
6. **(NUMERAL SÉPTIMO DE LA DEMANDA) NO ES CIERTO.** COMPARTA EPSS no aceptó la totalidad de la facturación aquí demandada y la suma contenida en ella, por cuánto si existió formulación de glosas y se notificó en debida forma las respectivas devoluciones, tal y como se demuestra en el acervo probatorio aquí aportado.
7. **(NUMERAL OCTAVO DE LA DEMANDA) NO ES CIERTO.** La facturación que no se encuentre exigible no podrá ser cobrada ejecutivamente como pretende el demandante, para su demostración se anexa Excel explicativo, en el cual se identifica el estado de cada factura.

A LAS PRETENSIONES

1. **A LA PRIMERA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59648 por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$5.542.844,26) considerando que se trata de facturación con PAGOS PENDIENTES POR APLICAR POR LA E.S.E., como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.
2. **A LA SEGUNDA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses

siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.

148

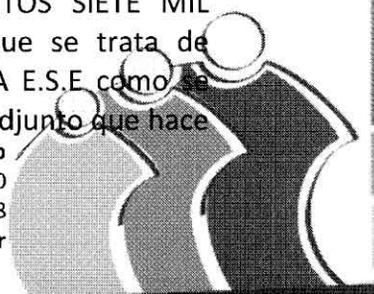
3. **A LA TERCERA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59649 por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.307.572,00) considerando que se trata de facturación con GLOSA POR CONCILIAR y PAGOS POR APLICAR POR LA E.S.E, como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.
4. **A LA CUARTA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.
5. **A LA QUINTA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59650 por la suma de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.127.942,00) considerando que se trata de facturación con PAGOS POR APLICAR POR LA E.S.E como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.
6. **A LA SEXTA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.
7. **A LA SÉPTIMA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59651 por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.307.572,00) considerando que se trata de facturación con GLOSA POR CONCILIAR y PAGOS POR APLICAR POR LA E.S.E como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace

www.comparta.com.co

Línea gratuita Nacional 01 8000 124440

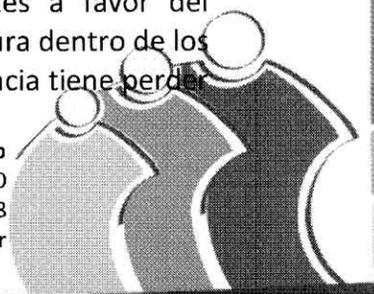
Carrera 28 No 31-18 B. La Aurora Pbx: 6977858

Bucaramanga - Santander



parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.

8. **A LA OCTAVA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.
9. **A LA NOVENA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59652 por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.307.572,00) considerando que se trata de facturación con PAGOS POR APLICAR POR LA E.S.E como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.
10. **A LA DÉCIMA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.
11. **A LA UNDÉCIMA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59653 por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.307.572,00) considerando que se trata de facturación con GLOSA POR CONCILIAR y PAGOS POR APLICAR POR LA E.S.E como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.
12. **A LA DUODÉCIMA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder



149

el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.

13. **A LA DECIMOTERCERA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59654 por la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$16.245.221,00) considerando que se trata de facturación con PAGOS POR APLICAR POR LA E.S.E como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.
14. **A LA DECIMACUARTA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.
15. **A LA DECIMOQUINTA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59655 por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.307.572,00) considerando que se trata de facturación con GLOSAS POR CONCILIAR y PAGOS POR APLICAR POR LA E.S.E como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.
16. **A LA DECIMASEXTA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.
17. **A LA DECIMOSÉPTIMA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59656 por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$12.234.044,00) considerando que se trata de facturación en DEVOLUCIÓN Y SIN NUEVA RADICACIÓN como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva

www.comparta.com.co

Línea gratuita Nacional 01 8000 124440

Carrera 28 No 31-18 B. La Aurora Pbx: 6977858

Bucaramanga - Santander

observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.

18. **A LA DECIMOCTAVA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.
19. **A LA DECINOVENA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59658 por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.307.572,00) considerando que se trata de facturación con GLOSAS POR CONCILIAR y PAGOS POR APLICAR POR LA E.S.E como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.
20. **A LA VIGÉSIMA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.
21. **A LA VIGÉSIMA PRIMERA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59659 por la suma de TRECE MILLONES SEIS MIL CIENTO OCHO PESOS (\$13.006.108,00) considerando que se trata de facturación en DEVOLUCIÓN Y SIN NUEVA RADICACIÓN, como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.
22. **A LA VIGÉSIMA SEGUNDA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.



23. **A LA VIGÉSIMA TERCERA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59660 por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.307.572,00) considerando que se trata de facturación con GLOSAS POR CONCILIAR y PAGOS POR APLICAR POR LA E.S.E como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.

24. **A LA VIGÉSIMA CUARTA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.

25. **A LA VIGÉSIMA QUINTA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59661 por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$11.589.939,00) considerando que se trata de facturación con GLOSAS POR CONCILIAR como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.

26. **A LA VIGÉSIMA SEXTA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.

27. **A LA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59662 por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$11.589.939,00) considerando que se trata de facturación con GLOSAS POR CONCILIAR como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.



28. **A LA VIGÉSIMA OCTAVA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.

29. **A LA VIGÉSIMA NOVENA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59663 por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$12.924.961,00) considerando que se trata de facturación con GLOSAS POR CONCILIAR como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.

30. **A LA TRIGÉSIMA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.

31. **A LA TRIGÉSIMA PRIMERA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59665 por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.307.572,00) considerando que se trata de facturación con GLOSAS POR CONCILIAR como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.

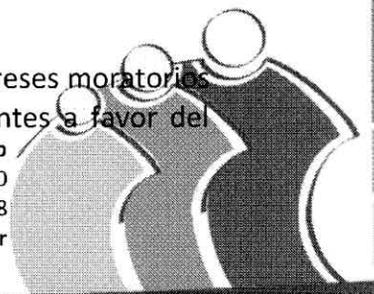
32. **A LA TRIGÉSIMA SEGUNDA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.

33. **A LA TRIGÉSIMA TERCERA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59666 por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE



MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$11.227.427,00) considerando que se trata de facturación con GLOSAS POR CONCILIAR como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.

34. **A LA TRIGÉSIMA CUARTA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.
35. **A LA TRIGÉSIMA QUINTA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59667 por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.307.572,00) considerando que se trata de facturación con GLOSAS POR CONCILIAR como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.
36. **A LA TRIGÉSIMA SEXTA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.
37. **A LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59668 por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$11.585.450,00) considerando que se trata de facturación con GLOSAS POR CONCILIAR como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.
38. **A LA TRIGÉSIMA OCTAVA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del



demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.

39. **A LA TRIGÉSIMA NOVENA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59669 por la suma de CINCO MILONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.307.572,00) considerando que se trata de facturación con GLOSAS POR CONCILIAR como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.
40. **A LA CUADRAGÉSIMA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.
41. **A LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59671 por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$11.461.821,00) considerando que se trata de facturación con GLOSAS POR CONCILIAR como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.
42. **A LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.
43. **A LA CUADRAGÉSIMA TERCERA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59672 por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.307.572,00) considerando que se trata de facturación con GLOSAS POR CONCILIAR como se relacionan a continuación y se

describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.

44. **A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.
45. **A LA CUADRAGÉSIMA QUINTA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59673 por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$11.980.825,00) considerando que se trata de facturación con GLOSAS POR CONCILIAR como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.
46. **A LA CUADRAGÉSIMA SEXTA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.
47. **A LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO.** Al cobro de la factura expuesta en esta pretensión No. 59674 por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.307.572,00) considerando que se trata de facturación con GLOSAS POR CONCILIAR como se relacionan a continuación y se describe de manera detallada en el Excel adjunto que hace parte integral de la presente contestación, en el cual se relaciona factura por factura con su respectiva observación, adicionalmente se adjunta el acervo probatorio para demostrar las afirmaciones aquí presentadas.
48. **A LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a cancelar intereses moratorios dado que las facturas objeto de ejecución no son obligaciones pendientes a favor del demandante, adicionalmente el HOSPITAL DE SUMAPAZ no radico la factura dentro de los seis (6) meses siguientes a la prestación del servicio, que como consecuencia

tiene perder el derecho del cobro de intereses moratorios y cualquier otra sanción pecuniaria según lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto ley 1281 de 2002.

49. **A LA CUADRAGÉSIMA NOVENA: NO SE ACEPTA Y ME OPONGO** a la condena en costas y agencias, considerando que COMPARTA EPSS no adeuda la facturación aportada al Despacho.

EXCEPCIONES DE MERITO

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Así como nacen obligaciones, las mismas también se extinguen, y frente a ello encontramos el artículo 1625 del Código Civil que expresa:

"ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

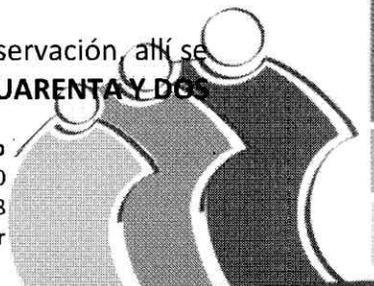
..." (negrillas fuera de texto).

El pago como modo de extinguir una obligación es definido por el artículo 1626 ibidem así: *"El pago efectivo es la prestación de lo que se debe",*

Y el ARTICULO 1627. Indica: **"PAGO CEÑIDO A LA OBLIGACION. El pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes."** (negrillas fuera de texto).

Para el caso sub examine, encontramos que las obligaciones pretendidas en la demanda ya fueron canceladas como se expone en el medio magnético adjunto y se prueba con los soportes que se allegan con la presente contestación, **para este proceso se ha de tener en cuenta que los pagos que realiza la EPS se realizan mediante GIRO DIRECTO**, instrumento electrónico destinado para tal fin por el Ministerio de salud, por tratarse de contratos en modalidad de capitación.

A continuación, se relacionan las facturas demandadas con su respectiva observación, allí se podrá identificar las que fueron canceladas, las cuales ascienden a suma de **CUARENTA Y DOS**



MILLONES OHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESOS correspondiente a pagos pendientes por aplicar por la E.S.E HOSPITAL SUMAPAZ. 118

TOTAL, EXCEPCIONADO COMO PAGO: \$42.842.067 sobre lo demandado.

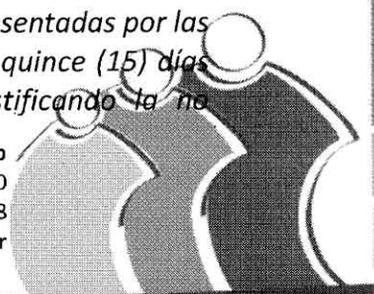
CONCEPTO	No FACTURA	SALDO
Pagos Parciales por aplicar	59649	\$ 728.435
	59651	\$ 884.254
	59653	\$ 596.767
	59655	\$ 721.277
	59658	\$ 1.086.437
	59660	\$ 982.580
Pagos por aplicar por parte de la IPS	59648	\$ 5.542.844
	59650	\$ 10.697.277
	59652	\$ 5.356.975
	59654	\$ 16.245.221
Total general		\$ 42.842.067

INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

La parte ejecutante parte de un supuesto erróneo al pretender cobrar a su arbitrio la suma de unas facturas que se encuentran inmersas en trámite de conciliación conforme a lo dispuesto por la Ley 1438 de 2011, que en su Artículo 57, señala los pasos para llevar a cabo el cobro de las facturas glosadas; es decir, con la presente demanda ejecutiva la parte demandante pasó por alto los requisitos necesarios para llevar a cabo el cobro de unos servicios que actualmente están en trámite de conciliar sus respectivas glosas tornando en prematuro su cobro judicial y como efecto su inexigibilidad pues no pueden pasarse por alto los plazos y trámites legales señalados en las disposiciones aplicables a esta materia, estos son:

“Artículo 57. Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente. Una vez formuladas las glosas a una factura no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción, indicando su aceptación o justificando la no



aceptación. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas.

Si cumplidos los quince (15) días hábiles, el prestador de servicios de salud considera que la glosa es subsanable, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para subsanar la causa de las glosas no levantadas y enviar las facturas enviadas nuevamente a la entidad responsable del pago.

Los valores por las glosas levantadas total o parcialmente deberán ser cancelados dentro del mismo plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes, a su levantamiento, informando al prestador la justificación de las glosas o su proporción, que no fueron levantadas.

Una vez vencidos los términos, y en el caso de que persista el desacuerdo se acudirá a la Superintendencia Nacional de Salud, bien sea en uso de la facultad de conciliación o jurisdiccional a elección del prestador, en los términos establecidos por la ley.

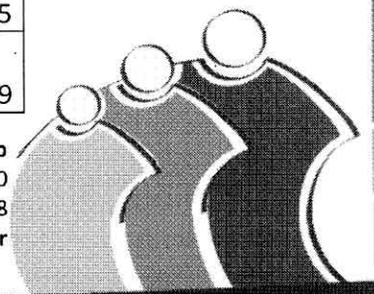
El Gobierno Nacional reglamentará los mecanismos para desestimular o sancionar el abuso con el trámite de glosas por parte de las entidades responsables del pago."

Se concluye entonces, que estamos frente a una petición vía ordinaria, antes de tiempo porque las facturas que se allegaron para la presente ejecución, no son actualmente exigibles como erróneamente se aseguró en el escrito de Demanda, estando pendiente aún de trámites

Administrativos entre las partes, para lograr obtener una obligación que preste mérito; por cuanto están pendientes trámites que ante la imposibilidad de llevarse a cabo directamente entre las partes, deben contar con la intervención de la **Superintendencia de Salud**, insistiendo que por tratarse de **GLOSAS y SANEAMIENTO DE CARTERA**, la jurisdicción ordinaria, no tiene facultades para su resolución, conciliación y conocimiento por ser del resorte exclusivo de la Súper Intendencia Nacional de Salud y sin perjuicio de ser aplicado el numeral 10º del artículo 784 del código de comercio.

Por lo anterior debe ser acogida la presente excepción y se relacionan las facturas con anotación de GLOSA POR CONCILIAR, que ascienden a la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$52.230.517)**, para mayor comprensión, Excel que hace parte integral de esta contestación.

No FACTURA	GLOSA POR CONCILIAR
59662	\$ 4.505.635
59665	\$ 4.129.269



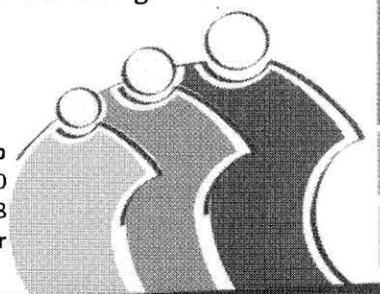
160

No FACTURA	GLOSA POR CONCILIAR	
59667	\$	4.385.182
59669	\$	4.048.608
59672	\$	4.216.133
59674	\$	4.329.970
59649	\$	4.579.137
59651	\$	4.423.318
59653	\$	4.480.843
59655	\$	4.586.295
59658	\$	4.221.135
59660	\$	4.324.992

INIDONEIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO

El título ejecutivo, acorde con lo expuesto en la excepción anterior, para que sea idóneo, y reúna las condiciones de que trata el artículo 422 del C.G.P., debió satisfacer el requisito sine qua non de exigibilidad; sin embargo, tal y como se fundamenta en el presente escrito, esto no aconteció y por ende son títulos ejecutivos que adolecen de idoneidad, que, como consecuencia, no puede entonces predicarse mérito ejecutivo alguno de las facturas presentadas en esta demanda.

Porque de los documentos aportados por la parte demandante ninguno de ellos presta mérito ejecutivo que permita generar la presente ejecución, tornando en ilegal su cobro, pues no puede prestar mérito ejecutivo un título valor que no cumplió los requisitos de exigibilidad señalados en la Ley; es decir, no existe título ejecutivo que amerite la ejecución que aquí se adelanta; por cuanto un título valor que adolece de las irregularidades arriba señaladas, no debe cobrarse vía ordinaria, debiendo abrirse paso la presente excepción y sin perjuicio de dar aplicación a lo previsto en el numeral 4º del artículo 784 del Código de Comercio.



Para pretender el pago de sumas de dinero, que se originen en la celebración de contratos de prestación de servicios médicos, debe tratarse de obligaciones claras, expresas y exigibles, contenidas en títulos valores complejos, por cuanto se debe observar, frente a las facturas de venta aportadas, que agoten los requisitos especiales contemplados en la Ley para su cobro, lo siguiente:

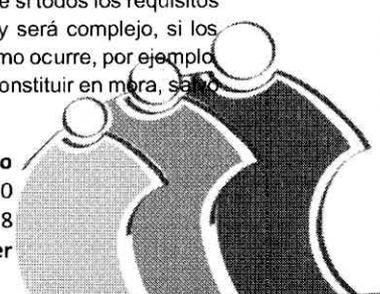
- Partes vinculadas con la factura.
- La modalidad contractual en que fueron expedidas.
- Fecha de expedición de las facturas y entrega al Ejecutado.
- La ausencia de realización de actos jurídicos por parte del Ejecutado frente a las facturas radicadas.
- Su exigibilidad desde el momento en que llegaron a su fecha de vencimiento, sin trámite administrativo alguno, de glosas, abono o pago pendiente por conciliar.

Es evidente, que de todo lo anteriormente enunciado, que compone un título ejecutivo complejo, las facturas aportadas al presente proceso, y de lo relatado en el escrito de Demanda, no se cumple la unidad jurídica del título, por lo que resulta inidóneo el mismo.

Establece la Ley que se consolida en un Título Ejecutivo, de carácter simple, todo documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de quien lo Ejecuta y en contra del Ejecutado, siempre y cuando cumpla con los requisitos formales y sustanciales, establecidos de manera particular para cada caso y de carácter COMPLEJO¹, cuando además de los requisitos nombrados anteriormente, exista una pluralidad de documentos y circunstancias, que logren constituir una unidad, no de carácter física, si no jurídica de la obligación, que igualmente, le permita al deudor valorarlas en su conjunto, con el fin de establecer si constituyen una unidad idónea que comprenda efectivamente la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a su cargo y a favor de quién lo ejecuta, tal como lo requiere, el Artículo 422 del Código General del Proceso: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra*

¹ En ese sentido, el Profesor Ramiro Bejarano Guzmán: **Libro: 'Procesos Declarativos, Ejecutivos y Arbitrales' - Quinta Edición. -TEMIS. 2011. Pág. 516 y 517. C) DOCUMENTO QUE CONTENGA UNA OBLIGACION EXPRESA, CLARA Y EXIGIBLE, QUE PROVENGA DEL DEUDOR O DE SU CAUSANTE O QUE CONSTITUYA PLENA PRUEBA CONTRA ÉL.**

3. DEL TÍTULO EJECUTIVO SIMPLE O COMPLEJO. La unidad del título ejecutivo no es física sino jurídica, es decir, sus requisitos pueden estar en uno o varios documentos. Como se indicó, en consecuencia, el título será simple si todos los requisitos para que sea ejecutivo constan en un solo documento, como un cheque o letra de cambio impagada; y será complejo, si los requisitos para que el documento preste mérito ejecutivo constan no en uno, sino en varios documentos, como ocurre, por ejemplo con un título que contenga una obligación de hacer, que además del contrato exige el requerimiento para constituir en mora, salvo que se haya renunciado a él.



providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

Sobre lo anterior, se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia T-747 de octubre 24 de 2013, con ocasión de la acción de tutela promovida por María Rita Carreño Rosso contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja; con ponencia del H. Magistrado: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, de la siguiente manera:

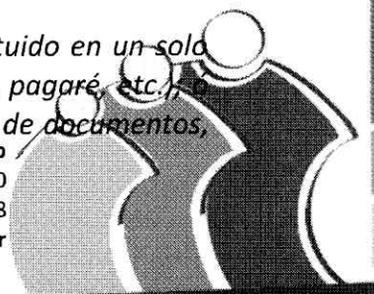
"TITULO EJECUTIVO-Condicionales formales y sustanciales/TITULO EJECUTIVO SIMPLE/TITULO EJECUTIVO COMPLEJO

Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."

Por similar sendero lo había realizado con anterioridad la Sección 3ª del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del 31 de enero de 2008, siendo Consejera Ponente la doctora Myriam Guerrero de Escobar; en el proceso en el cual actuó como actor Martín Nicolás Barros Choles contra el Departamento de la Guajira, cuya parte pertinente me permito citar:

"TITULO EJECUTIVO - Clases / TITULO EJECUTIVO SINGULAR - Noción / TITULO EJECUTIVO COMPLEJO - Noción / TITULO EJECUTIVO - Características

El título ejecutivo bien puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, como por ejemplo un título valor (v.gr. letra de cambio, cheque, pagaré, etc.), o bien puede ser complejo, cuando quiera que esté integrado por un conjunto de documentos,

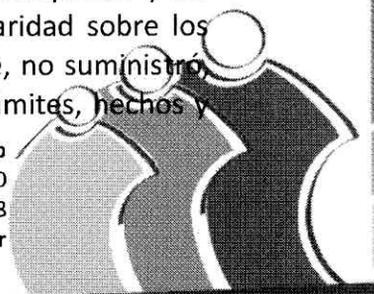


como por ejemplo - entre otros - por un contrato, más las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del co-contratante del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etc. Los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen una prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, como lo establece el artículo 488 del C.P.C. El título ejecutivo debe demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que el obligado debe observar, en favor de su acreedor, una conducta de hacer, de dar o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos estos que ha de reunir cualquier título ejecutivo, no importa su origen.” (Número de radicado 44401233100020070006701)”

Es así que, la Ejecutante, pretendiendo cobrar unas obligaciones contenidas en títulos ejecutivos de carácter COMPLEJO, mediante la sola exhibición de facturas y su literalidad, junto con documentos que aunque si bien, si se hacen parte de la universalidad del título, no logran conformarlo en su integridad, siendo aún un título incompleto, omite lo establecido en la Ley 1122 de 2007; Decreto 4747 de 2007 (MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL); Resolución 3047 de 2008 (MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL), Ley 1438 de 2011 entre otros, que exige de manera clara y sin excepciones, para el cobro de los servicios médico hospitalarios lo siguiente:

- La elaboración de una factura cambiaria, con el lleno de los requisitos que trata el Artículo 619 y ss del Código de Comercio, junto con lo dispuesto de manera particular para cada título valor y lo exigido por la DIAN.
- La presentación de las facturas, junto con sus respectivos soportes a la E.P.S., dentro del término legal, según el Artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 y la Resolución número 003047 DE 2008 en su anexo 6.
- La presentación dentro del término legal de las respectivas glosas y su trámite que concede la Ley 1438 de 2011 en su Artículo 57 y la Resolución 416 de 2009.
- El Pago de los servicios médico – hospitalarios, dentro de los plazos, condiciones, términos y porcentajes que establezca el Gobierno Nacional según el mecanismo de pago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1122 de 2007.

La Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - Comparta E.P.S – S., respecto de las obligaciones contenidas en títulos ejecutivos enunciadas dentro del mandamiento de pago, no conoce la totalidad de los elementos que las componen y las configuran en un título ejecutivo complejo e igualmente no posee una claridad sobre los hechos que los acompañan circunstancialmente; toda vez que el ejecutante, no suministró, demostró, ni enunció en su debido tiempo, el conjunto de documentos, trámites, hechos y



circunstancias, que respaldan los servicios que pretende cobrar coactivamente, esto quiere decir que el ejecutado desconoce:

- La totalidad de los soportes exigidos legalmente, que deben acompañar las facturas, puesto que no se encuentran relacionados, ni exhibidos en conjunto con las respectivas facturas.
- Desde cuando se predica la exigibilidad de cada uno de los títulos ejecutivos pretendidos.
- Si dichas facturas, fueron objeto o no de glosas.

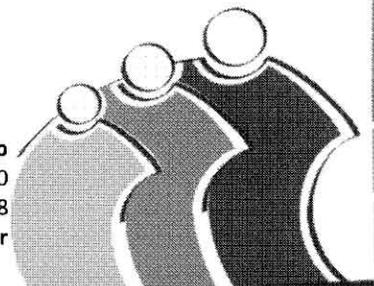
- Cuáles glosas se encuentran en trámite, de manera actualizada, vigente para la fecha en que se profirió el mandamiento de pago.
- Si venció el término que la Ley dispone para el pago de la obligación pretendida.
- La existencia y el desarrollo de los acuerdos conciliatorios de cartera y sobre cuáles obligaciones versan los mismos.
- Prueba de haber agotado efectivamente, los trámites administrativos que impone la Ley frente a cada obligación y factura en particular.

No existe, dentro del escrito de demanda, una detallada delimitación y descripción de cada obligación que se pretende cobrar, simplemente un listado determinado de facturas, que no vinculan entre sí, el servicio médico – hospitalario, los soportes exigidos legalmente, para su respectivo cobro a la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - Comparta E.P.S – S., y la relación circunstancial de las mismas; lo que imposibilita a la ejecutada, a proceder al pago de la deuda o a ejercer su respectivo derecho a contradicción y defensa frente a los títulos ejecutivos, incompletos, cuya documentación que lo conforma en su integridad, se encuentran en poder de quien lo ejecuta y la gran mayoría de los mismos, están inmersos en trámites administrativos, que desconoce la Ejecutante.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Esta excepción se invoca considerando que parte de la facturación demandada se encuentra en estado de **DEVUELTAS**, sin nueva radicación.

Por lo anterior debe ser acogida la presente excepción, a continuación, se relacionan las facturas con anotación de DEVOLUCIÓN para mayor comprensión y Excel que hace parte integral de esta contestación con los respectivos soportes de devolución. Y se relacionan así:



No FACTURA	OBSERVACION	CARTERA IPS	DIFERENCIA SALDO IPS Vs EPS	OBSERVACION DIFERENCIA DE SALDOS
59656	Factura sin registro en la EPS	\$ 12.234.044,00	\$ 12.234.044,00	Factura sin registro en la EPS
59659	Factura sin registro en la EPS	\$ 13.006.108,00	\$ 13.006.108,00	Factura sin registro en la EPS

Para un total en este estado de: **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$25.240.152).**

Finalmente, ruego al despacho que reconozca de manera oficiosa en la sentencia los hechos que halle probados y constituyan excepción con base en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.

SOLICITUD PARA QUE EL DEMANDANTE PRESTE CAUCIÓN.

Conforme al inciso 5º del artículo 599 del C.G.P., solicito a su despacho que ordene al ejecutante de este proceso al ejecutante de este proceso que preste caución según la norma en cita; por cuanto con las medidas cautelares que actualmente soporta la entidad demandada, le está causando graves perjuicios reflejados en la imposibilidad de disponer del dinero de su cuenta bancaria y cumplir con sus obligaciones.

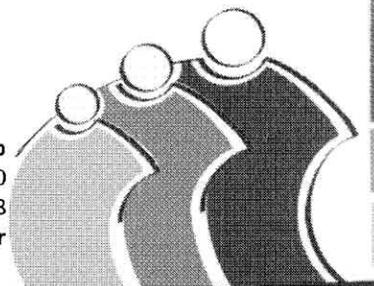
ACERVO PROBATORIO

Como fundamento de todas las excepciones expuestas en esta contestación y con el fin de acreditar cada uno de los hechos narrados me permito solicitar y aportar las siguientes:

DOCUMENTALES

Me permito aducir como pruebas a favor de mí representada los siguientes documentos:

- Notificación de glosas.
- Soporte Devolución Facturas.
- Cuadro explicativo
- Relación pagos mediante giro directo



OFICIOS

Solicito al Despacho oficiar a la entidad ADRES con el fin de que certifique los pagos que mediante GIRO DIRECTO, COMPARTA EPSS realizó a favor de la sociedad demandante, durante las vigencias 2019 Y 2020, según relación de la pestaña dos del Excel adjunto (en CD).

ADRES puede ser ubicado en la Avenida Calle 26 # 69 – 76 TORRE 3 PISO 7 en la Ciudad de Bogotá D.C o email notificaciones.judiciales@adres.gov.co.

NOTIFICACIONES

Demandante: la anotada en la demanda principal.

Demandado: Carrera 28 No 31-18 B. La Aurora de Bucaramanga Santander, al correo electrónico notificacion.judicial@comparta.com.co.

La suscrita en la Autopista Norte No. 97-50 Oficina 1106 Edificio Porto 100 de Bogotá, al correo electrónico notificacion.judicial@comparta.com.co.

Del Señor Juez, cordialmente,



LEIDY MILENA RUGE ROZO

C.C. N° 1.136.881.244 de Bogotá D.C

T. P N° 211.399 del C.S. de la J

